



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL
CARRERA 14 CON CALLE 14 ESQUINA PALACIO DE JUSTICIA PISO 5
MAIL: j05cmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co
Teléfono: 321 715 1499
VALLEDUPAR - CESAR

Valledupar, Cesar, diecisiete (17) de enero de dos mil veintitrés (2023)

CLASE DE PROCESO: VERBAL DE PERTENENCIA.

RADICACIÓN: 20001-40-03-005-2022-00118-00.

DEMANDANTE: MARÍA TERESA CAMPO FLOREZ, C.C. 40.822.059.

DEMANDADO: DALIANA DINOSCA BRITO CAMPO, C.C. 56.056.246.

PROVIDENCIA: ADMITE DEMANDA.

ASUNTO A TRATAR

Presentado el escrito para subsanar la demanda, procede el despacho a pronunciarse sobre la admisión o rechazo de la misma.

ANTECEDENTES

MARÍA TERESA CAMPO FLOREZ, por intermedio de apoderado judicial, promueve la presente demanda VERBAL DE PERTENENCIA, en contra de DALIANA DINOSCA BRITO CAMPO.

En la providencia 17 de noviembre del 2022¹, se inadmitió la presente demanda en atención a que no se acompañó con copia del Certificado Especial de Pertenencia. No obstante, el abogado demandante, en memorial del 24 de noviembre de 2022², solicitó la ampliación del plazo a quince (15) días, por efectos propios del trámite administrativo para su emisión, para lo cual acompañó copia del recibo de pago para la expedición del documento. Los 15 días requeridos fenecieron el día 12 de diciembre del 2022, sin que a la fecha el promotor haya hecho alguna manifestación.

CONSIDERACIONES

El artículo 90, del Código General del Proceso, reza lo siguiente: *“Admisión, inadmisión y rechazo de la demanda.... En estos casos el juez señalará con precisión los defectos de que adolezca la demanda, para que el demandante los subsane en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo. Vencido el término para subsanarla el juez decidirá si la admite o la rechaza.....”*.

Como quiera que la demanda no fue subsanada en debida forma, no obstante la espera que tácitamente concedió el estrado, por efectos del consabido trámite para la obtención del documento, no queda alternativa diferente al rechazo de la misma.

Consecuente con lo anterior, el Juzgado Quinto Civil Municipal de Valledupar:

RESUELVE:

PRIMERO: Rechazar la presente demanda, de acuerdo lo expuesto en la parte motiva de este auto.

¹ Expediente digital “05AutoInadmiteDemanda”.

² Expediente digital “06Memorialsubsanademanda”.



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL
CARRERA 14 CON CALLE 14 ESQUINA PALACIO DE JUSTICIA PISO 5
MAIL: j05cmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co
Teléfono: 321 715 1499
VALLEDUPAR - CESAR

SEGUNDO: ARCHIVAR la actuación, previas las correspondientes constancias en el sistema.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

Firmado Por:
Jose Edilberto Vanegas Castillo
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 005
Valledupar - Cesar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fa4ea8c48d8c3ec4fab57190be63d7ea1de8a700cbb94512d010e6bc659662aa**
Documento generado en 17/01/2023 06:08:06 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>